



# GACETA

# GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO  
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXVIII

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 24 de julio de 1974

Número 7

## SECCION CUARTA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUM. 120

La Diputación Permanente de la H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se amplía el Decreto número 97 de fecha 16 de mayo del año en curso, por medio del cual se convocó a la H. XLV Legislatura del Estado, a un Período Extraordinario de Sesiones, para tratar además de los puntos contenidos en su artículo primero y en los Decretos números 98 y 117, los siguientes:

- 1.—Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo primero del Decreto número 48, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, de fecha 23 de junio de 1973.
- 2.—Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a constituirse en deudor solidario de las obligaciones financieras del Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento".

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—Diputado Presidente, Profr. Miguel Portilla Saldaña.—Diputado Secretario, Lic. Juan Maccise Maccise.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 23 de julio de 1974.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,  
Prof. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

#### SUMARIO:

##### SECCION CUARTA

##### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto número 120 expedido por la XLV Legislatura del Estado.—La Diputación Permanente Amplia el Decreto número 97 del 16 de mayo del presente año, por medio del cual se convocó a un período extraordinario de sesiones.

##### PODER EJECUTIVO FEDERAL

##### DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

Solicitud de expropiación de terrenos comunales de "Totalzingo" del Municipio de Acolman, Méx.

Solicitud de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido "Melchor Ocampo", del Municipio de Melchor Ocampo, Méx.

**"AÑO DE LA REPUBLICA FEDERAL Y DEL SENADO"**

# PODER EJECUTIVO FEDERAL

## DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México, D. F.—Petróleos Mexicanos.—Dependencia Central Administrativa Terreno Número T.— 1954.—Expediente 510/2268 —Expropiación.

ASUNTO: Solicitud expropiación 6,180.00 M2. Terrenos Comunales de "TOTOLZINGO", Mpio. Acolman, Méx.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION. Ciudad.

MIGUEL AMELIO, Jefe del Departamento Central Administrativo de la Institución Pública PETROLEOS MEXICANOS, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 286 del Código Agrario vigente, solicito la expropiación de una faja de 412 Mts. de largo por 15 Mts. de ancho, con superficie de 6,180.00 M2. (seis mil ciento ochenta metros cuadrados), del TERRENO COMUNAL DE TOTOLZINGO, ubicado en el municipio de Acolman, Estado de México; superficie que se localiza y se muestra en el plano número 5, que por duplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie mencionada es para alojar nuestro GASODUCTO CIUDAD PEMEX-MEXICO y las líneas de distribución de combustible que próximamente construiremos, desde el Estado de Tabasco a esta capital.

3.—Las causas de utilidad pública de esta obra, se prueban, en favor de la industria petrolera, en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de 27 de noviembre de 1958, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, IV, VI y VIII del artículo 187 del Código Agrario vigente.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que practique en su oportunidad la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

### DERECHO :

Fundo mi petición en lo dispuesto por los artículos 27 Constitucional, relacionado con el acuerdo presidencial del 12 de mayo de 1948; 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional; 187 fracciones I, IV, VI y VIII, 188, 192, 286 y demás relativos aplicables, del Código Agrario en vigor.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas,

A USTED C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION, con todo respeto, pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma, en nombre y representación de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, con esta solicitud de expropiación de 6,180.00 M2. del Terreno Comunal de Totolzingo, ubicado en el Municipio de Acolman, Méx.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios, se dé el trámite que señalan los artículos 287 al 290 inclusive, del Código Agrario en vigor, y

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el decreto de expropiación respectivo.

Protesto lo necesario.

"PETROLEOS MEXICANOS"

Miguel Amelio  
Rúbrica.

Jefe del Depto. Cent. Administrativo.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F., Petróleos Mexicanos.—Dependencia Central Administrativa.—Terrenos.—Número T— 8821.—Expediente 510/759.313/2940.

ASUNTO: Solicitud de expropiación de 0.876 Has. Terrenos Ejido de Melchor Ocampo, Mpio. de Melchor Ocampo, Edo. de México.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION. Presente.

MIGUEL AMELIO, Jefe del Departamento Central Administrativo de la Institución Pública PETROLEOS MEXICANOS, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 286 del Código Agrario vigente, solicito la expropiación de una

(pasa a la siguiente página).

superficie de 0.876 HAS. (Ocho mil setecientos sesenta metros cuadrados) de terrenos pertenecientes al Ejido de Melchor Ocampo, Municipio de Melchor Ocampo, Edo. de México, superficie que se localiza y se muestra en el plano que por triplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie mencionada, es para el alojamiento de nuestro Gasoducto México-Salamanca.

3.—Las causas de utilidad pública de estas obras se prevén, en favor de la Industria Petrolera, en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo de 27 de noviembre de 1958, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, IV, VI y VIII, del artículo 187 del Código Agrario vigente.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que practique en su oportunidad la comisión del ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

#### D E R E C H O

Fundo mi petición en lo dispuesto por los artículos 27 Constitucional; 187 fracciones I, VI, IV, y VIII, 188, 192, 286 y demás relativos aplicables del Código Agrario vigente.

En virtud de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas,

A USTED C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma en nombre de la Institución Pública PETROLEOS MEXICANOS, con esta solicitud de expropiación de 0.876 HAS. (ocho mil setecientos sesenta metros cuadrados) de terreno del Ejido de Melchor Ocampo, ubicado en el Municipio de Melchor Ocampo, Edo. de México.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios, suplico se dé el trámite que señalan los artículos 287 al 290, inclusive, del Código Agrario en vigor, y

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el decreto de expropiación respectivo.

Protesto lo necesario.

"PETROLEOS MEXICANOS"

Miguel Amelio

Rúbrica.

Jefe del Depto. Cent. Administrativo.

Gobernar es, también, coordinar. La Diversidad de opiniones no es obstáculo para el progreso. Refleja la pluralidad de intereses que legalmente coexisten en la sociedad y que deben encauzarse para acrecentar la energía nacional.

LIC. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

Creo que es indispensable trabajar para que se produzca en la mente de nuestra población infantil una imagen grata de nuestra sociedad actual; pero esta sociedad no puede esperar que se produzca esa imagen si no cambia su actitud hacia el niño y hacia el joven pues de su conducta, su ejemplo y su trabajo, se podrá derivar la intución de nuestros niños hacia esa sociedad que lo ama y se lo demuestra; que se preocupa por él con dedicación y acierto. Esto demanda que nos esforcemos y sacrifiquemos intereses egoístas. Sacudir nuestra apatía y nuestra indolencia para lograr que en cada Pueblo, Ciudad o Ranchería se vayan construyendo bienes patrimoniales de la niñez, capaces de producir riqueza y esparcimiento.

Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

#### ATENCION

##### SOBRE PUBLICACIONES

Se recomienda a los CC. Secretarios de Juzgados, Administradores de Rentas, Funcionarios Públicos y demás personas que ordenen publicaciones en este Periódico, que envíen DOS TANTOS DEL TEXTO.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO",

PROFR. LEOPOLDO SARMIENTO REA.

Impreso en los Talleres del Instituto de Protección a la Infancia del Estado de México, situados en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalajara.

Gobernador Constitucional del Estado,  
**Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.**

Secretario General de Gobierno,  
**Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.**

Oficial Mayor de Gobierno,  
**C. P. JESUS GARDUÑO VILLAVICENCIO**

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL

"GACETA DEL GOBIERNO".

Paseo Xinantécatl No. 704

Tel. 5-34-16

SECCION PERIODICO OFICIAL

T A R I F A S

|   |          |  |
|---|----------|--|
| SUSCRIPCIONES:  |          | Edictos y demás Avisos Judiciales.   |
| Por un año .....  | \$200.00 | Palabra por una sola publicación ..... \$ 0.50                               |
| Por seis meses .....  | 100.00   | Palabra por dos publicaciones .....  |
| Por tres meses .....  | 50.00    | 0.75   |
| EJEMPLARES:   |          | Palabra por tres publicaciones .....   |
| Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de | 20.00    | 1.00   |
| Sección del año que no tenga precio especial                                      | 1.00     | Avisos Administrativos y Generales.  |
|   |          | Balances .... de 200.00 a 500.00 según la cantidad de guarismos.             |
|   |          | Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos.                |
|   |          | Convocatorias y documentos similares: . . . . . 150.00 por Plana o Fracción. |

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

|  |          |                       |
|--|----------|-----------------------|
| De tipo Popular a: .....                 | \$200.00 | por plana o fracción. |
| De tipo Industrial a: .....              | \$250.00 | por plana o fracción. |
| De tipo Residencial u otro género: ..... | \$350.00 | por plana o fracción. |

CONDICIONES:

- UNA.—El periódico se publica los miércoles y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en las tarifas.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia, siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrados o letra ilegible.
- SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los miércoles después de las 10 Hrs., de los lunes y para las ediciones de los sábados después de las 10 Hrs., de los jueves.

DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.

ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas.

SECCION REGISTRO CIVIL

TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00

Más el 15% para Educación Pública.

SE COBRARA \$1.50 (UN PESO CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA LIBRO EN QUE SE BUSQUE UNA ACTA, SIN DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA \$1.00 (UN PESO CERO CENTAVOS) POR CADA LIBRO EN QUE SE BUSQUE UNA ACTA, CON DATOS AL MARGEN.

NORMAS:

- UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.
- DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.
- TRES.—Las personas que no proporcionen los datos completos para la localización de una acta, deberán esperar que se realice la búsqueda y se localice el registro de la misma, para poder hacer el pago del o los documentos que deseen. La entrega de la copia o copias en estos casos se sujetará también a lo expresado en el punto número dos.
- CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello. El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen.  
 Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.
- CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupe el Departamento.
- SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil tomando en cuenta las presentes normas. De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección( o las personas que así lo pidan.
- SIETE.—Los interesados no deberán pagar más de lo señalado en la tarifa.

EL JEFE DEL DEPTO. DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL  
 "GACETA DEL GOBIERNO",

Profr. LEOPOLDO SARMIENTO REA.